

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 8976

Santiago, 22-08-2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N°6320, de 25 de junio de 2025, esta Intendencia impuso a la Isapre CONSALUD S.A. una AMONESTACIÓN por no haber efectuado dentro de plazo la capacitación de actualización de conocimientos prevista en el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia, en relación con cuatro de sus agentes de ventas.

2. Que, mediante presentación efectuada con fecha 4 de julio de 2025, la Isapre interpone recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra de la referida Resolución Exenta, argumentando que en los 4 casos por los que fue sancionada, las personas agentes de venta registran uso de licencias médicas o de feriado legal durante los períodos observados.

Para acreditarlo adjunta los siguientes antecedentes:

a) Respecto de M. M. GARCIA V., copia de licencia médica correspondiente al período 26 de agosto de 2023 a 24 de septiembre de 2023.

b) Respecto de N. ROJAS A., copia de certificado de vacaciones correspondiente al período 9 de septiembre de 2024 a 30 de octubre de 2024 (35 días hábiles de feriado legal), que habría emitido la Isapre con fecha 9 de septiembre de 2024.

c) Respecto de C. C. BENAVIDES C., copia de licencia médica correspondiente al período 19 de junio de 2024 a 18 de julio de 2024.

d) Respecto de M. HUISCA A., copia de licencia médica correspondiente al período 17 de febrero de 2024 a 17 de marzo de 2024.

Por tanto, solicita tener por interpuesto el recurso de reposición, aceptarlo y, en definitiva, acogerlo. En subsidio, interpone recurso jerárquico.

3. Que, analizados los nuevos antecedentes aportados por la Isapre en su recurso, se concluye que las copias de licencias médicas acompañadas comprueban fehacientemente el uso de licencias médicas por los períodos observados en la resolución recurrida, respecto de M. M. GARCIA V., C. C. BENAVIDES C. y M. HUISCA A.

4. Que, en cuanto a N. ROJAS A., respecto de quien se estableció en la resolución impugnada que no registraba uso de licencias médicas por el período 7 de septiembre de 2024 a 6 de noviembre de 2024, fecha de los cargos, se hace presente que, a pesar que la copia del certificado de vacaciones acompañado por la recurrente carece de firma o timbre y da cuenta del otorgamiento de una cantidad de días inusual y anómala (que implica la concesión de más de 2 años de feriado legal acumulado), se estima verosímil este antecedente en atención que N. ROJAS A. venía haciendo uso de licencias médicas ininterrumpidas desde hacía más de un año (a lo menos desde 15 de marzo de 2023). Además, este antecedente ya había sido mencionado por la Isapre en sus descargos, aunque no fue acompañado materialmente en dicha oportunidad.

5. Que, por las razones referidas anteriormente, habiendo aportado la recurrente prueba de que la Isapre no estuvo en condiciones de exigir a las/los agentes de ventas

observados que se sometieran a la capacitación de actualización de conocimientos en los períodos en cuestión, se estima procedente acoger el recurso de reposición interpuesto, absolviendo a la Isapre del cargo por el que fue sancionada y dejando sin efecto la sanción de amonestación que se le impuso.

6. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

ACOGER el recurso de reposición deducido por Isapre CONSALUD S.A. en contra de la Resolución Exenta IF/N° 6320, de 25 de junio de 2025, absolviendo a la Isapre del cargo por el que fue sancionada, y dejando sin efecto la sanción de Amonestación que se le impuso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. Gerente General Isapre CONSALUD S.A.
 - Subdepartamento de Sanciones y Registros
 - Oficina de Partes
- I-12-2024